



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2 0 9 1

(0 3 OCT 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011 modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201784, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.787 de Barranquilla, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201784.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante JULIO CÉSAR REYES OCHOA acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201784, a través de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

El señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, conformada para proveer el empleo

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014”.

denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC con el número 201784.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para el empleo 201784, sustentada en lo siguiente:

“EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA RELACIONA 3 CARGOS: UNO DE NIVEL TÉCNICO (NO APLICA), UNO SIN FUNCIONES (NO APLICA) Y UNO CON FUNCIONES RELACIONADAS CON OPERACIÓN DE EQUIPOS DE SCANNER E IMPRESIONES, LAS CUALES NO TIENEN RELACIÓN CON EL PROPÓSITO DEL CARGO. LA SEGUNDA Y ÚLTIMA CERTIFICACIÓN QUE APORTA ES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO CUYAS FUNCIONES ESTAN RELACIONADAS CON REALIZACIÓN DE BOLETINES DE PRENSA, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL, CARTELERAS INTERNAS, ETC.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedido para su intervención en la actuación, culminó el 12 de mayo de 2014, término dentro del cual, la CNSC no recibió pronunciamiento ni intervención alguna por parte del señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA, frente al contenido del precitado Auto.

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de*

Continuación de la Resolución No. **2091**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014”.

aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III.- OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su Representante Legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió el señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11201.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo identificado con el número 201784, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología. Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno, finanzas.
Experiencia	Tarjeta o matrícula profesional vigente. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Continuación de la Resolución No. 2091

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014”.

Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, para efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, comunicación social, publicidad o psicología.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno, finanzas.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente.</p>	Título y Acta de Grado que lo acredita como Abogado.	Título conferido por la Universidad del Atlántico el 24 de mayo de 2011.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	Título y Acta de Grado que lo acredita como Comunicador Social – Periodista con énfasis en Comunicación Política Económica.	Título conferido por la Universidad Autónoma del Caribe el 20 de diciembre de 2001.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	Tarjeta Profesional de Abogado.	Tarjeta Profesional No. 204580 expedida el 24 de junio de 2011 por el Consejo Superior de la Judicatura.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>El aspirante presenta certificación laboral expedida por el Gerente de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, en donde consta que se desempeñó como Técnico Código y Grado 401-02 en el Área de Comunicaciones Internas y Publicaciones, del 23 de agosto de 2004 al 7 de noviembre de 2004; como Profesional Universitario Código y Grado 340-02 en el Área de Comunicaciones Internas y Publicaciones, del 8 de noviembre de 2004 al 30 de diciembre de 2005 y como Profesional Universitario Código y Grado 219-01 Proyecto de Comunicación Organizacional, del 1° de enero de 2006 al 29 de diciembre de 2008.</p>	<p>Documento no válido para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El período de vinculación certificado como de Técnico Código y Grado 401-02 desempeñado por el elegible, no es válido para acreditar experiencia de tipo Profesional, toda vez que corresponde a un empleo del Nivel Técnico. 2. Durante el período de vinculación certificado como Profesional Universitario Código y Grado 340-02 no se detallaron las funciones desarrolladas por el elegible, razón por la cual no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral 6° del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011. 3. Durante el período de vinculación como Profesional Universitario Código y Grado 219-01 se acreditan 36,4 meses de experiencia profesional no relacionada con las funciones del empleo.
	El aspirante presenta certificación laboral expedida por la Subsecretaría de Talento	Documento no válido, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado no guardan similitud

Continuación de la Resolución No. **2091**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014".

	Humano de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, en donde consta que se desempeñó como Profesional Universitario Código 2019, Grado 09, del 16 de diciembre de 2010 al 5 de septiembre de 2012 (fecha de expedición de la certificación).	con las funciones contempladas en el perfil del empleo por el cual concursó. Acredita 20,9 meses de experiencia profesional.
--	--	--

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 57,4 meses, acreditada por el señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA, es o no relacionada con las funciones y el propósito principal del empleo No. 201784, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Planificar y supervisar el desempeño de la operación de Atención Telefónica - Call Center, asegurando los indicadores en términos de calidad y cumplimiento con el fin de incrementar la confianza del ciudadano con la Entidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201784	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Realizar los pliegos de condiciones, la evaluación técnica y la supervisión de la contratación que garantice la operación de atención al pensionado en call center, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigente. - Asegurar el funcionamiento del canal telefónico de atención, coordinando con las dependencias y/o proveedores respectivos la disposición del personal necesario, los recursos técnicos y los procesos operativos para la prestación del servicio, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. - Diseñar y ejecutar las capacitaciones a los operativos del proveedor de atención telefónica con respecto a los procesos, políticas y herramientas de la UGPP, cumpliendo los estándares definidos para los procesos de atención telefónica. - Diseñar y aplicar evaluaciones de conocimiento a los operativos de los proveedores de call center en términos de calidad y cumplimiento. - Establecer los indicadores de gestión de los proveedores de atención al ciudadano de acuerdo a los objetivos estratégicos de la UGPP como monitorearlos y gestionarlos para el logro de las metas establecidas. - Realizar las liquidaciones de los incumplimientos mensuales a los contratistas de la operación de call center, de acuerdo a los indicadores definidos en cada contrato. 	<p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Técnico Código y Grado 401-02 en el Área de Comunicaciones Internas y Publicaciones. Sin funciones 2. Profesional Universitario Código y Grado 340-02 en el Área de Comunicaciones Internas y Publicaciones Sin Funciones 3. Profesional Universitario Código y Grado 219-01 Proyecto de Comunicación Organizacional <ul style="list-style-type: none"> - Responder por el proceso de edición de la Gaceta Distrital. - Apoyar en la diagramación del Manual de Identidad Corporativa de la Administración Distrital. - Operar eficazmente los equipos de sistemas, escáner e impresión digital al servicio de la Imprenta Distrital. - Responder por el buen uso y mantenimiento de los equipos y demás recursos físicos puestos bajo su custodia en el Despacho de la Secretaría. - Redactar y enviar los mensajes de presencia institucional a las diferentes instancias gubernamentales y privadas. - Mantener discreción y reserva sobre los asuntos que le sean encomendados. - Rendir los informes que le sean solicitados relacionados con las actividades propias del cargo. - Diligenciar en el formato señalado y reportar mensualmente al superior inmediato las peticiones, quejas y reclamos presentados por la ciudadanía ante la dependencia. - Contribuir con el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Calidad y el sistema de Control Interno en la Alcaldía Distrital, como herramienta de gestión sistemática y transparente, que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, basado en un enfoque de procesos y en las expectativas de los usuarios destinatarios y beneficiarios de las funciones de la Entidad. - Cumplir lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la Administración Distrital. - Las demás funciones asignadas por el Jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño del cargo. <p style="text-align: center;">GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO</p> <p>Profesional Universitario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los boletines de prensa y los respectivos reportes de los hechos noticiosos generados por la Gerencia de Capital Social. - Realizar visitas a los municipios en donde se están adelantando los diferentes programas y proyectos de la Gerencia de Capital para el cubrimiento periodístico. - Distribuir el material escrito y de investigación a los medios de comunicación impresos. - Mantener actualizado el centro de documentación y el área de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014".

PROPÓSITO PRINCIPAL: Planificar y supervisar el desempeño de la operación de Atención Telefónica - Call Center, asegurando los indicadores en términos de calidad y cumplimiento con el fin de incrementar la confianza del ciudadano con la Entidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201784	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<p>- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	<p>prensa con material escrito y audiovisual, que permitió conservar la memoria institucional de la entidad. - Elaborar la cartelera interna con las noticias de la Gerencia de Capital Social. - Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>

Ahora bien, después de haber realizado el análisis de los requisitos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, para el cargo identificado con el No. 201784, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, y los documentos aportados por el señor JULIO CÉSAR REYES OCHOA, la CNSC considera necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar se observa que el aspirante no cumple con los requisitos de estudio exigidos en la OPEC, toda vez que en la oportunidad indicada, esto es, al momento de realizar el cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, no allegó Título de Postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno o finanzas.

En segundo lugar, se evidencia que al elegible no le es aplicable la alternativa por equivalencia prevista en la OPEC por cuanto la experiencia profesional que acredita de 57,4 meses obtenida en la Alcaldía de Barranquilla y en la Gobernación del Atlántico, corresponde al desempeño de funciones técnicas en el área de comunicaciones, las cuales no se relacionan con el propósito principal y funciones propias del empleo por el cual concursó, ya que el mismo se orienta a la planificación y supervisión del desempeño de la operación de atención telefónica del Call Center.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado con base en la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor JULIO CESAR REYES OCHOA fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas descritas en la OPEC y la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 25 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.787 expedida en Barranquilla, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Continuación de la Resolución No. **2091**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JULIO CÉSAR REYES OCHOA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0114 del 25 de abril de 2014".

ARTICULO 2º. EXCLUIR al señor JULIO CESAR REYES OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.787 expedida en Barranquilla, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C, así como al señor JULIO CESAR REYES OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.787 de Barranquilla, en la Carrera 8 C 1 No. 36 B - 22 de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico j_cesars@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201784, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 03 OCT 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ

Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Laura Curiel

